

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Aprobada Pleno 26/10/2011 BOP 29/12/2011

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación de servicios para actividades de formación, talleres y otras actividades análogas.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de esta ordenanza la regulación del precio público por la prestación de servicios para actividades de formación consistentes en cursos, talleres u otras actividades análogas en locales municipales.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados a satisfacer el precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten o se beneficien de los respectivos servicios.

Artículo 4. Cuantía

Los precios serán el resultado de aplicar la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Precio por alumno} = (C - S) * P / N$$

De donde:

Los costes (C) comprenderán los directos, de honorarios de profesorado más los de consumo a razón de 0,80 € por m² de local por cada media jornada de mañana o tarde, más el coste por cada equipo informático a utilizar en su caso, 4 € por equipo y media jornada, más el 12 % de la cantidad así obtenida en concepto de gastos generales.

S = Importe de la subvención, si la hubiere.

P = Porcentaje del coste a repercutir al alumno.

N = Número mínimo de alumnos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Al precio así obtenido habrá de repercutirse el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de que la actividad a realizar esté sujeta al mismo.

Artículo 5. Obligación de pago

La obligación de pago del Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio para las actividades de formación reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 6. Normas de Gestión

1. El pago del precio público deberá satisfacerse al presentar la solicitud.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. Así mismo, procederá dicha devolución, cuando el obligado al pago solicite causar baja en la actividad para la que se inscribió antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes.
3. Las normas de gestión de cada acción formativa serán aprobadas por Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.